

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Nombre de la entidad: La entidad que por estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Asociación y se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA, pudiendo actuar bajo la sigla ACP.

Artículo 2.- Domicilio: La entidad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

Artículo 3.- Duración: La Asociación Colombiana de Psiquiatría se fundó el día 30 de abril de 1961, bajo el nombre de Sociedad Colombiana de Psiquiatría y durará hasta el año 3.000 o hasta cuando la Asamblea General de Asociados determine su disolución conforme con los presentes estatutos.

Artículo 4.- Objeto: La Asociación Colombiana de Psiquiatría tiene como objeto principal asociar a los psiquiatras colombianos y especialidades afines a la salud mental e interesados internacionales, para el desarrollo de la educación médica continuada como elemento central de su objeto misional y con lo cual persigue tres finalidades específicas:

- a) **Científica:** La Asociación pondrá todo su empeño en fomentar el desarrollo de la psiquiatría, estimulando especialmente el estudio, enseñanza, difusión e investigación de las ciencias y disciplinas relacionadas con la Salud Mental y propenderá por la formación y ejercicio competente de los profesionales relacionados con ésta. Para ello, podrá realizar o patrocinar actividades educativas, diplomados, cursos, programas a través de los medios de comunicación masiva u otras que sean pertinentes, directamente o mediante convenios con personas naturales o jurídicas especializadas en prestar estos servicios y previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.
- b) **Gremial:** La Asociación buscará el mejor estar de sus asociados y defenderá los intereses laborales de los mismos. Hasta donde las disposiciones legales colombianas lo permitan. Velará por el correcto ejercicio de la profesión y acudirá a las autoridades para impedir su ejercicio ilegal.
- c) **Social:** La Asociación estará presente de manera crítica, activa y permanente frente a los temas relacionados con la salud mental y la atención y cuidado de los enfermos mentales.

En desarrollo de su objeto la asociación podrá adquirir, gravar o limitar el dominio de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades; en general, celebrar o ejecutar todos los actos o contratos, y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarias o convenientes para la realización de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarden relación de medio afín con el objeto social expresado, siempre con previa aprobación por mayoría en junta directiva, y con el visto bueno del revisor fiscal el asesor jurídico.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación Colombiana de Psiquiatría está constituido por: Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los asociados; ingresos en dinero o en especie generados por convenios, asesorías o cualquier otra prestación de servicios, auxilios, donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas; y

por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de sociedades nacionales o extranjeras.

Artículo 6.- Dado su carácter de entidad sin ánimo de lucro, los ingresos que obtenga por la prestación de servicios, aportes, donaciones, auxilios y otros, solo podrán aplicarse en beneficio de ella, a su sostenimiento y para el desarrollo de su objeto.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.- La Asociación tiene diferentes clases de miembros de acuerdo con sus características y ellas son: Fundadores, Honorarios, Activos, Residentes, Adherentes y Afiliados.

Artículo 8.- Son miembros FUNDADORES los psiquiatras que el día 30 de abril de 1961 se constituyeron en Asamblea para fundar la Sociedad Colombiana de Psiquiatría, actualmente Asociación Colombiana de Psiquiatría. Tendrán los mismos derechos que los miembros activos.

Artículo 9.- Son miembros HONORARIOS aquellas personas que por haberse destacado por sus contribuciones al progreso de la Psiquiatría o disciplinas afines, son designados como tales por la Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva.

También lo son los ex-presidentes de la Asociación y los miembros con más de 25 años de pertenencia continua a la ACP.

PARÁGRAFO. Los miembros activos elevados a esta categoría conservan los mismos derechos de los miembros activos.

Artículo 10.- Son miembros ACTIVOS los que han sido aceptados por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser médico psiquiatra graduado, en ejercicio legal de la profesión en el territorio colombiano.
- b) Presentar solicitud de ingreso por escrito, avalada por dos (2) miembros activos.
- c) Acreditar, con la solicitud, que se han concluido a cabalidad los estudios de post-gradó en psiquiatría en un centro académico nacional o extranjero debidamente reconocido por el Estado colombiano.

PARÁGRAFO. Los miembros ACTIVOS tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas.

Artículo 11.- Son miembros RESIDENTES los médicos que estén realizando los estudios de post-gradó en psiquiatría y que han sido aceptados por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, avalada por dos (2) miembros activos.
- b) Presentar hoja de vida, anexando una certificación expedida por la autoridad correspondiente del respectivo centro docente donde conste que se encuentran adelantando estudios de post-gradó en psiquiatría.

Se deja de ser miembro RESIDENTE cuando se pierde tal carácter.

PARÁGRAFO. Los miembros RESIDENTES tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas. Tendrán derecho a participar en la elección del miembro residente de la Junta Directiva de la ACP. Al finalizar su periodo de residencia serán promovidos a la categoría de miembro ACTIVO una vez acrediten formalmente su calidad de psiquiatra.

Artículo 12.- Son miembros ADHERENTES aquellos profesionales, no psiquiatras, que sean presentados por la Junta Directiva y aceptados por la Asamblea previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, avalada por dos (2) miembros activos.
- b) Presentar su hoja de vida.

PARÁGRAFO. Los miembros ADHERENTES tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas.

Artículo 13.- Son miembros AFILIADOS los hospitales, clínicas e instituciones de salud o educativas de carácter público o privado. También, las Asociaciones Científicas que hayan sido aceptadas en calidad de tales por la Asamblea por proposición de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la institución es educativa deberá contar además con el aval del Comité Científico.

Para acceder a esta clase, debe cumplirse el siguiente requisito:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito, avalada por dos (2) miembros activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Su representante tendrá derecho a voz en la Asamblea pero no a voto.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros:

- a) Cancelar la cuota de sostenimiento anual, excepto los miembros RESIDENTES, FUNDADORES y HONORARIOS.
- b) Cancelar las cuotas extraordinarias fijadas por la Junta Directiva.
- c) Asistir a las Asambleas de la Asociación.

Artículo 15.- Son derechos de los miembros:

- a) Ejercer sus derechos de acuerdo con su categoría.
- b) Los miembros activos a paz y salvo, los miembros fundadores y honorarios tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a elegir y ser elegidos miembros de junta directiva y a participar activamente de la totalidad de las actividades que la Asociación lleve a cabo previa cancelación del valor acordado para la inscripción en tales eventos si así lo ha determinado la junta directiva.
- c) Los miembros residentes tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas. Tendrán derecho a elegir y ser elegidos un miembro de junta directiva y a participar activamente de la totalidad de las actividades que la asociación lleve a cabo previa cancelación del valor acordado para la inscripción en tales eventos si así lo ha determinado la junta directiva. El representante de los residentes en la junta tiene en ella voz, no voto.

Artículo 16.- Causales de retiro: La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- b) Por solicitud del Comité de Ética a la Junta Directiva debido a comportamientos inapropiados o que contradigan los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 17.- La Asociación Colombiana de Psiquiatría será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente que será el representante legal, el Vicepresidente y un Revisor Fiscal.

Para el cumplimiento de sus fines se conformarán los siguientes Comités:

- Publicaciones

- Científico
- Gremial y de Políticas
- Ética

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 18.- La Asamblea General es la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias para los asociados, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en estos estatutos.

Artículo 19.- La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias; y será necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto para deliberar y decidir en ellas.

Si se convoca a Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, el presidente de la Junta Directiva declarará un receso de treinta (30) minutos al cabo de los cuales se convocará a nueva reunión. En ésta segunda convocatoria el quórum lo conforma el número plural de miembros activos presentes que tengan derecho de voto.

Artículo 20.- La reunión ordinaria se realizará una vez al año, en la fecha y lugar que ella misma o la Junta Directiva indiquen. Su convocatoria se hará por lo menos con treinta (30) días hábiles de antelación.

Las reuniones extraordinarias serán citadas por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación y solo podrán discutirse los temas que motiven la reunión. La Asamblea General extraordinaria podrá ser citada por la Junta Directiva, 25% de los miembros activos y a paz y salvo o por el Revisor Fiscal. En las reuniones extraordinarias el quórum lo conforma el número plural de miembros activos presentes que tengan derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea; actuará como Secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 22.- Podrán participar en la Asamblea todos los miembros de la Asociación. Solamente los miembros activos a paz y salvo con la tesorería, los miembros fundadores y los miembros honorarios tendrán derecho a voto. Los miembros con derecho a voto que no puedan asistir a la Asamblea, podrán conferir poder a otro miembro con igual derecho para que los represente y vote por ellos en las decisiones que se tomen. Un miembro no podrá representar a más de tres (3) asociados; esta representación debe ceñirse a la reglamentación legal vigente.

Artículo 23.- Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva.
- c) Elegir al Revisor Fiscal.
- d) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- e) Nombrar los miembros honorarios, afiliados, adherentes
- f) Corroborar las elecciones de los representantes de las regionales.
- g) Las demás que señale la ley o que le correspondan como máxima autoridad.

Artículo 24.- La Asamblea designará en votación nominal secreta a los miembros de la Junta Directiva que se elegirán por circunscripción nacional y por mayoría simple en la siguiente forma:

- a) Cada miembro votará en una plancha por cinco (5) candidatos cuando se lleven a cabo elecciones nacionales para dar cumplimiento al artículo 26 de los presentes estatutos.
- b) Todos los nombres inscritos en las planchas deben ser miembros activos a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.

Inmediatamente finalizada la votación se procederá al escrutinio correspondiente. En caso de empate, éste se decidirá por votación directa de la Asamblea.

División Territorial

Artículo 25.- Para garantizar la representación regional, el país estará dividido en cinco (5) regionales de la siguiente manera:

- a) Regional 1: Bogotá, Cundinamarca y residentes en el exterior.
- b) Regional 2: Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío y Chocó.
- c) Regional 3: Valle, Cauca, Nariño, Tolima y Huila.
- d) Regional 4: Boyacá, Santander del Norte, Santander, Meta, Arauca, Casanare, Vichada, Guaviare, Guainía, Vaupés, Amazonas, Putumayo y Caquetá.
- e) Regional 5: Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre, Córdoba, Cesar, Guajira y San Andrés.

De la Junta Directiva

Artículo 26.- La Junta Directiva estará integrada por catorce (14) miembros elegidos entre sus asociados, designados en votación secreta, así:

- a) Cinco (5) miembros activos elegidos de las Regionales descritas en el artículo anterior. quienes postulen su nombre deberán estar a paz y salvo con la tesorería de la ACP, informaran por escrito su interés ante la ACP con un mes de antelación a la fecha de la elección por los medios virtuales que se establecerán. En la votación participaran los miembros activos que se encuentren a paz y salvo de cada una de las regionales con la tesorería de la ACP, -que votaran por los candidatos de la regional a la que pertenecen-, se hará por medios virtuales que la Junta Directiva implementara, será escrutada por una comisión designada por la junta directiva y será ratificada por la Asamblea general.
- b) Cinco (5) miembros activos elegidos en circunscripción nacional. Quienes postulen su nombre deberán estar a paz y salvo con la tesorería de la ACP, informaran por escrito su interés ante la ACP con un mes de antelación a la fecha de la elección por los medios virtuales que ésta establecerá. En la votación participaran los miembros activos a paz y salvo con la tesorería de la ACP, se hará por medio virtuales que la junta directiva implementará, será escrutada por una comisión designada por la junta directiva y será ratificada por la Asamblea General.
- c) Un (1) miembro que representará a todos los capítulos conformados por los asociados dentro de la ACP.- El representante de los capítulos-. El representante de los capítulos ante la junta será el presidente del capítulo existente. Cuando exista más de un capítulo la elección del representante de capítulos en la Junta Directiva se hará mediante votación en las elecciones nacionales. Quienes postulen su nombre deberán estar a paz y salvo con la tesorería de la ACP, informaran por escrito su interés ante la ACP con un mes de antelación a la fecha de la elección por los medios virtuales que ésta establecerá. En la votación participaran los miembros activos a paz y salvo con la tesorería de la ACP, se hará por medios virtuales que la junta directiva implementará, será escrutado por una comisión designada por la junta directiva y será ratificada por la Asamblea General.
- d) Un (1) miembro activo, que finalizo su periodo como presidente permanecerá en la junta por un año adicional. Este miembro de junta ex presidente tendrá derecho a presentar su nombre en la siguiente elección. Si resulta elegido permanecerá por el periodo establecido de dos años, pero no podrá ser elegido presidente en dicho periodo.

- e) Un (1) miembro activo que representara a los programas de post-grado en psiquiatría. Quienes postulen su nombre deberán hacer parte del cuerpo docente de un programa de post-grado en psiquiatría, estar a paz y salvo con la tesorería de la ACP, informar por escrito su interés ante la ACP con un mes de antelación a la fecha de la elección por los medios virtuales que ésta establecerá. En la votación participaran los miembros activos vinculados a los programas de post-grado a paz y salvo con la tesorería de la ACP, se hará por medios virtuales que la junta directiva implementara, será escrutada por una comisión designada por la junta directiva y será ratificada por la Asamblea General.
- f) Un (1) representante de los miembros Residentes elegidos por los miembros residentes. quienes postulen su nombre deberán estar cursando la especialidad en psiquiatría en un programa reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, estar a paz y salvo con la tesorería, informar por escrito su interés ante la ACP con un mes de antelación a la fecha de la elección por los medios virtuales que ésta establecerá. En la votación participaran los miembros residentes a paz y salvo con la tesorería de la ACP, se hará por medios virtuales que la junta directiva implementará, será escrutada por una comisión designada por la junta directiva y será ratificada por la asamblea general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos (2) años, con excepción del representante de los miembros residentes que será elegido por un período de un (1) año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos, independientemente que haya sido elegido en votaciones nacionales, regionales, programa de post-grado o por ser presidente de capítulo. Ningún miembro activo puede ser elegido para dos cargos directivos. El representante de los miembros residentes solo podrá ser elegido por un año.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta Directiva no tienen remuneración por ejercer ésta calidad. Tendrán derecho a gastos de transporte y viáticos para asistir a las reuniones ordinarias de junta directiva. la asamblea general podrá asignar una remuneración cuando lo considere.

PARÁGRAFO CUARTO: Para darle continuidad a las labores de la Junta Directiva se alternará la elección de sus miembros, así: un año se eligen a los cinco (5) miembros activos por circunscripción nacional, ingresará el representante por los capítulos, se elige al representante de los programas de post-grado; y al año siguiente se elige a los cinco (5) miembros activos elegidos por las regionales. El representante de los miembros residentes se elige cada año

PARÁGRAFO QUINTO: Si por cualquier motivo no se llegasen a realizar elecciones o en estas no se presentasen candidatos, los miembros de junta en ejercicio podrán permanecer en esta -si están de acuerdo- hasta unas próximas elecciones en que esta circunstancia cambie. La prioridad para permanecer en la junta la tendrán quienes mayor votación hubieran obtenido en la elección anterior Si hay vacantes en la Junta directiva el quórum para deliberar y decidir será siempre la mitad más uno de los integrantes -sin tener en cuenta las vacantes- este número se aproximará al número entero siguiente y las decisiones se continuarán tomado por mayoría simple

PARAGRAFO SEXTO: Ningún asociado podrá postular su nombre en más de una categoría de elección.

PARAGRAFO SEPTIMO: En el sistema de participación en las elecciones de circunscripción nacional cada miembro activo tendrá opción para votar por 3 de los candidatos y un voto por el representante de los Capítulos. En las elecciones regionales cada miembro activo de la regional tendrá opción para votar por tres de los candidatos de la regional a la que pertenece. Los miembros de cuerpo docente de post grado de psiquiatría tendrán derecho a votar por los candidatos que representarán a los programas de post-grado -1 voto-, así como también a 3 votos por los candidatos de circunscripción nacional cuando las elecciones sean nacionales o 3 votos por los candidatos de la regional a la que pertenecen cuando las elecciones sean

regionales y un voto por el representante de los capítulos.

La ACP procurará mantener actualizada la información de la regional a la que pertenecen cada uno de los asociados

Artículo 27.- La Junta Directiva escogerá entre sus miembros por mayoría de votos al presidente, vicepresidente, Secretario y al Tesorero, los cuales serán elegidos para periodos de un (1) año. El vicepresidente será el presidente electo para el periodo inmediatamente posterior y deberá ser escogido entre los miembros elegidos en la última Asamblea.

Artículo 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente de manera presencial 6 veces x año y de manera virtual las veces que sean necesarias. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando la mayoría de sus miembros lo soliciten o por solicitud del presidente de la Asociación o el Revisor Fiscal.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la Junta Directiva con treinta (30) o 5 (cinco) días hábiles de anticipación respectivamente

Artículo 29.- El quórum para y deliberar y decidir lo constituye la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente decide.

Artículo 30.- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Designar los funcionarios que no sean elegidos por la Asamblea General.
- b) Desarrollar los programas, decisiones y recomendaciones de la Asamblea General.
- c) Recomendar a la Asamblea General la creación de vínculos con entidades afines, nacionales o extranjeras, para incentivar sus programas.
- d) Autorizar al presidente para la celebración de todo acto o contrato que verse sobre bienes inmuebles y para celebrar actos o contratos cuyo valor exceda la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales.
- e) Convocar a asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo justifiquen.
- f) Determinar el valor de las cuotas de sostenimiento anual, de las cuotas extraordinarias y de las actividades académicas que la ACP organice. Así como también establecer Descuentos en dichos valores para favorecer el pronto pago y la participación de los asociados en dichas actividades académicas.
- g) Participar en los comités creados por los presentes estatutos para el buen funcionamiento de la Asociación y solicitar de éstos los informes periódicos que demuestran el desarrollo de sus actividades.
- h) Recomendar a la Asamblea General los candidatos a miembros Honorarios y aprobar o negar las solicitudes de ingreso, después del concepto del miembro de la Junta Directiva que presentó al candidato.
- i) Establecer premios para reconocer a miembros destacados por su actividad académica o gremial, así como decidir los mecanismos para otorgar dichos premios.
- j) Suspender temporal o definitivamente a los miembros de la Asociación en cumplimiento del artículo 16 de los presentes estatutos.
- k) Reglamentar los gastos de transporte y viáticos correspondientes a los miembros de junta, integrantes de comité y otros a que haya lugar en el cumplimiento de las funciones designadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- l) Remover los funcionarios de acuerdo a las causales descritas en el reglamento de trabajo respectivo.
- m) Aprobar los planes de trabajo propuestos por cada comité para el cumplimiento del objeto de la asociación.
- n) Exigir, revisar y avalar los informes y actas de los comités.

Del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario

Artículo 31.- El Presidente será el representante legal de la Asociación, nombrado por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año.
El Vicepresidente será el representante legal suplente.

Artículo 32.- Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- c) Autorizar y decretar los gastos e inversiones hasta por el valor aprobado por la Asamblea General.
- d) Adoptar las decisiones para el adecuado funcionamiento de la Asociación y que no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- e) Rendir un informe anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva, además de los informes que le sean solicitados en el desarrollo de sus funciones.
- f) Nombrar o remover mediante vinculación contractual los empleados al servicio de la asociación.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 33.- Son funciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en las faltas temporales o absolutas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ser el inmediato colaborador del Presidente.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 34.- Son funciones del Secretario:

- a) Coordinar las reuniones de los diferentes comités.
- b) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- c) Llevar la correspondencia y los archivos de la Asociación.
- d) Recibir y dar el trámite correspondiente a las solicitudes de ingreso a la Asociación.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

El secretario será elegido por los miembros de la Junta Directiva, con excepción del miembro residente, por voto secreto y mayoría simple. Ejercerá el cargo por un año y podrá ser reelegido.

Del Tesorero.

Artículo 35.- Son funciones del Tesorero.

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Manejar de acuerdo a las directrices de la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea general los fondos de la Asociación.
- c) Invertir los fondos de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener al día los libros de Tesorería, con la asesoría del contador de la Asociación.
- e) Rendir un informe trimestral sobre su gestión al Presidente y a la Junta Directiva.
- f) Autorizar los gastos de caja menor, cuya cuantía será determinada por la Junta Directiva.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

El tesorero será elegido por los miembros de la Junta directiva, con excepción del miembro residente, por voto secreto y mayoría simple y podrá ser reelegido.

De los vocales

Artículo 36.- Son Atribuciones de los vocales:

- a) Servir de voceros ante la Junta Directiva de las inquietudes y sugerencias de los demás miembros.
- b) Reemplazar a los funcionarios de la Junta Directiva en sus faltas temporales y absolutas, a excepción del Presidente.
- c) Representar a la Junta Directiva en los Comités científico, gremial y de políticas, de ética y de publicaciones.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Del Revisor Fiscal

Artículo 37.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- b) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c) Emitir informe anual sobre los estados financieros de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar el Estado de cuentas, los balances, y los diferentes informes de Tesorería.
- e) Convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General o a la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- f) Velar por el cabal cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- g) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y las normas legales.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal tendrá derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LOS CAPÍTULOS

Artículo 38.- Se podrán constituir en capítulo un grupo de miembros activos cuando estos hayan conformado un subcomité por al menos 10 años; hayan demostrado resultados en el ámbito social, académico y gremial en su área; se trate de una especialidad reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia; al momento de la creación cuente con al menos 15 asociados a paz y salvo con la ACP; requieran de su propia gestión, con autonomía organizativa y conserven la articulación y pertenencia a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y su Asamblea

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITES

Artículo 39.- Comité científico. Apoya el desarrollo científico de la ACP en los siguientes campos:

- El contenido científico de los congresos nacionales de psiquiatría.
- La inclusión y coordinación de los subcomités de áreas específicas de la psiquiatría: Salud mental pública y social, emergencias y desastres, adicciones, enlace, juego patológico, epistemología, farmacología, psicogeriatría, entre otras.

Artículo 40.- Comité de publicaciones. El comité de publicaciones es el responsable de la revista, los cuadernillos de enlace, la Editorial Noosfera, la página Web y de otras modalidades oficiales de expresión de la ACP.

Artículo 41.- Comité gremial y de políticas. Tiene como funciones:

- a) Apoyar y participar en la construcción y desarrollo de las políticas públicas en salud mental y áreas relacionadas.
- b) Propender por las mejores condiciones para el ejercicio profesional de sus asociados y defender los intereses laborales de los mismos.
- c) Velar por el correcto ejercicio de la profesión.

Artículo 42.- Comité de Ética. Funciona como órgano independiente de los comités anteriores, trabaja en la regulación de los aspectos éticos según el objeto de la asociación e interviene en la totalidad de las actividades, incluyendo las desarrolladas por los demás comités.

PARAGRAFO. El comité redactará el código de ética, que luego de su revisión por la Junta Directiva se presentará a la Asamblea para su aprobación, lo mismo que sus posibles modificaciones.

De los subcomités

Los comités de publicaciones, científico, gremial y de políticas, y de ética existen estatutariamente.

Artículo 43.- Creación de subcomités. Cuando se plantee la necesidad de otros subcomités, esta deberá ser propuesta por los miembros interesados de la ACP a la Junta Directiva que analizará la propuesta y la presentará para su aprobación a la asamblea ordinaria.

Cada subcomité debe pertenecer, por lo menos, a un área de trabajo (según consta en el objeto) esto es: publicaciones, científica, gremial y de políticas y/o de ética.

Artículo 44.- Pertenencia a comités y subcomités.

- Cualquier miembro de la ACP que demuestre conocimiento e interés en el tema específico, puede pertenecer a un comité o subcomité siempre y cuando esté a paz y salvo con la Tesorería. Los miembros residentes pueden serlo de los subcomités. Los miembros adherentes o los miembros afiliados podrán ser invitados a los comités y subcomités, pero no tendrán derecho a voto.
- El aspirante para pertenecer a un comité o subcomité solicita su ingreso al director del mismo, quien lo remite con su concepto a la Junta Directiva de la ACP para su aprobación y nombramiento en las reuniones ordinarias.
- En los comités estatutarios un miembro vocal de la junta directiva es el enlace con éstos.

Artículo 45.- Número de miembros de los comités y subcomités.

- Mínimo 5 (cinco) personas.
- Su quórum deliberatorio es la mitad más uno de los miembros, las decisiones se toman por mayoría simple.
- Cuentan con un director y un secretario.

Artículo 46.- Director del comité y subcomité.

- Elección: En el comité estatutario, los miembros del mismo envían una terna para que de ella sea elegido por la junta directiva, para un periodo de dos años, prorrogable hasta por dos periodos. Los directores de los subcomités serán elegidos por mayoría simple entre quienes lo conforman, por un periodo de dos años, prorrogable hasta por dos periodos. Perderá esta condición por renuncia o cuando los miembros de la Junta en el caso del comité, o los que lo conforman en los subcomités, por mayoría, así lo determinen.
- Funciones. Son funciones del director:
- Ejercer la representación del comité o subcomité
- Convocar y presidir las reuniones del comité o subcomité, ordinarias y extraordinarias.
- Remitir a la Junta directiva, en el mes siguiente al congreso nacional de psiquiatría, su cronograma y presupuesto anual.
- Rendir un informe anual a la Asamblea, trimestralmente a la Junta directiva, así como los que le sean solicitados por ésta
- Distribuir las tareas entre los diferentes miembros del comité o subcomité.
- Firmar los conceptos y recomendaciones que emita el comité o subcomité.
- Responder por el presupuesto asignado al comité o subcomité
- Responder por las actividades académicas y científicas del comité o subcomité
- Las demás que le sean asignadas por el comité, subcomité, o por la junta directiva.

Artículo 47.- Del secretario del comité o subcomité.

- Elección. El secretario será elegido por mayoría simple entre los miembros del comité o subcomité, por un periodo de dos años y podrá ser reelegido hasta por dos periodos. Perderá esta condición por renuncia o cuando los miembros del comité o subcomité, por mayoría, así lo determinen.
- Funciones. Son funciones del secretario:
 - Convocar a las reuniones a los miembros del comité o subcomité, al igual que a los invitados.
 - Confirmar el quórum deliberatorio
 - Redactar el acta de cada reunión y someterla a aprobación del Comité o subcomité, lo mismo que el orden del día.
 - Llevar el libro de actas de las reuniones del comité o subcomité
 - Llevar la correspondencia y los archivos del comité o subcomité, los protocolos y demás documentos relacionados.
 - Las demás que le sean asignadas por el comité o subcomité.

Artículo 48.- Funciones del Comité o Subcomité.

- Construir su manual de funciones, que es presentado y aprobado por la junta directiva de la ACP, teniendo en cuenta estos estatutos y en general los principios y objetivos de la Asociación.
- Procurar el desarrollo científico, social y gremial de la psiquiatría en Colombia

para lo cual realizará actividades de estudio, enseñanza y divulgación de la temática específica.

- Promover reuniones de acercamiento con los demás miembros de la ACP, lo que incluye actividad de capacitación y difusión.
- Buscar la difusión internacional y en general el desarrollo de su tema.
- Participar activamente en la publicación de artículos en los diferentes medios con que cuenta la ACP y en otros nacionales e internacionales.

Artículo 49.- Reuniones del comité o subcomité. Serán fijadas por el comité o subcomité según su objeto, pero en ningún caso menos de dos reuniones al año, una de las cuales se realizará dentro del marco del Congreso Nacional de Psiquiatría.

Artículo 50.- Presupuesto. Cada comité o subcomité contará con un presupuesto para desarrollar sus funciones que será asignado, luego de analizar la documentación requerida por la junta directiva, previa recomendación del tesorero, en su primera reunión (se eliminó la palabra “anual”), luego del congreso nacional.

Cada comité o subcomité hará lo necesario por ser económicamente productivo y aportar sus ganancias a la ACP.

Artículo 51.- Relaciones con la Junta Directiva.

El Presidente de la ACP nombrará un miembro vocal que represente a la junta directiva en cada comité estatutario.

Estos representantes serán nombrados por un año y podrán ser ratificados en su cargo según su permanencia en la junta directiva.

Tanto los comités como los subcomités serán representados ante la junta directiva por su director.

Tanto los comités como los subcomités deberán rendir un informe escrito ante la junta directiva cada vez que esta se reúna o cuando el presidente de la ACP así lo solicite.

CAPÍTULO VII DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 52.- Toda reforma, adición o modificación de los estatutos deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros activos y paz y salvo que participen en una Asamblea que se haya citado para tales fines. Dicha citación deberá hacerse por lo menos con 1 mes de anticipación. También podrán reformarse con los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Miembros que estén a paz y salvo que contesten por escrito una consulta que haya sido convocada con este fin, a través de los medios virtuales que la ACP haya dispuesto para este propósito.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 53.- La Asociación Colombiana de Psiquiatría se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados tomada en una reunión de Asamblea General con un quórum que equivalga a las tres cuartas partes de los miembros activos y a paz y salvo en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.

Artículo 54.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador. Hasta ese momento actuará como liquidador el presidente de la Asociación.

Artículo 55.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una o varias entidades sin ánimo de lucro designadas por la Asamblea, siempre y cuando dichas entidades cumplan con objetivos iguales, similares o afines.

Por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus reservas, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de su liquidación, ni directamente ni por intermedio de otras personas naturales o jurídicas.

Artículo 56. - Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarios y compatibles, y que suplan los vacíos que los presentes estatutos puedan tener

ESTATUTOS PARA EL CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA INFANTIL – ACP,
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

ORGANO AUTONOMO SUBORDINADO ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERAMENTE A LA ACP.

La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA –ACP-, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y funcionales que la rigen y

- De acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de los estatutos de la ACP, para la creación de Capítulos

Y teniendo en cuenta que:

- El Capítulo está consolidado, por haber sido subcomité por al menos 10 años, llena los requisitos, por tratarse de una especialidad reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, por contar al momento de la creación con al menos 15 asociados a paz y salvo con la ACP, requiere de su propia gestión, con autonomía organizativa y conserva la articulación con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y a su Asamblea

La asamblea general de la ACP establece y acoge los estatutos del CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA INFANTIL – ACP que se desarrollan a continuación:

CAPITULO I.
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 1.- Podrán ser Miembros de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP, los médicos psiquiatras con Título de segunda especialidad en Psiquiatría infantil obtenido en un programa reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, que se ocupen en el ejercicio y desarrollo de la Psiquiatría infantil y que sean miembros activos a paz y salvo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA

CAPITULO II
DEL OBJETO DE PSIQUIATRIAINFANTIL ACP

ARTICULO 2.- Objeto: En su calidad primordial de vocero de los intereses de los profesionales, médicos psiquiatras con segunda especialidad en Psiquiatría infantil y como Capítulo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA, PSIQUIATRIAINFANTIL ACP tendrá por objeto:

- A. Promover y fomentar, en favor de la comunidad, el conocimiento, investigación y avances científicos y tecnológicos relacionados con la Psiquiatría infantil, con excelencia científica, integridad, ética en la investigación, apertura al intercambio, difusión de información e inclusión de diversidad de personas e ideas.
- B. Reunir investigadores y médicos especialistas, con el fin de construir una comunidad global que dirija sus esfuerzos a avanzar en el campo de la investigación psiquiátrica infantil en Colombia y la región.

- C. Procurar el desarrollo tecnológico y la elevación del progreso social, a través de la instauración de programas de educación médica continuada en el campo de la Psiquiatría infantil.
- D. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades académicas, participar activamente en la construcción de contratos o convenios y asociarse con personas jurídicas nacionales, internacionales o multilaterales, de distinta naturaleza y cuyos objetivos y propósitos concuerden con los de PSIQUIATRIA INFANTIL ACP, siempre subordinado administrativa y económicamente a la ACP.
- E. Actuar ante los organismos del Estado y las diferentes ramas del poder público, para procurar por la vía de la concertación que las decisiones de política pública en este campo sean los convenientes para la Nación, los sectores de la salud y los Miembros de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP.
- F. Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de los Miembros de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP y de la ACP, buscando la solidaridad de los diferentes sectores de la salud para un mejor cumplimiento de sus fines.
- G. Facilitar a sus Miembros la información que pueda ser útil para la defensa de sus intereses.
- H. Gestionar directa o indirectamente, todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar social y sanitario de los colombianos, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, siempre subordinado a la voluntad instituciones de la ACP.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3. - EI CAPÍTULO PSIQUIATRIA INFANTIL ACP, estará conformado por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en los estatutos de le ACP y los estatutos de este capítulo.

Existirán cuatro (4) categorías de miembros que son:

- A. Miembros de Número
- B. Miembros Honorarios
- C. Miembros Adherentes
- D. Miembros Residentes

ARTICULO 4. - MIEMBROS DE NÚMERO.

Requisitos: Para ser Miembro de Número, el candidato debe cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- A. Ser médico psiquiatra con título de segunda especialidad en psiquiatría infantil, especializado en el país o en el exterior, en una escuela reconocida de Psiquiatría
- B. infantil, con programa regular de Psiquiatría infantil con mínimo de dos años de entrenamiento presencial absoluto.
- C. El título debe estar reconocido por la entidad que el Estado Colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la República de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de

títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior establecido en virtud de la normatividad vigente.

- D. Ser miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y encontrarse a Paz y Salvo con esta.

ARTÍCULO 5. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.

Todo miembro de número del capítulo debe ser miembro de número de la ACP.

- A. El MIEMBRO ACTIVO DE LA ACP y candidato al CAPÍTULO entregará, por escrito, solicitud de ingreso a la Secretaría del CAPÍTULO con copia a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico, como especialista en psiquiatría y como especialista en psiquiatría infantil y del adolescente. Cuando sea el caso, inscripción en el RETHUS.
- B. El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos Miembros de Número u Honorarios de PSIQUIATRIA INFANTIL ACP.
- C. Todo candidato a Miembro de Número de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP, deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal. La Junta Directiva de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP, se reservará la admisión del candidato en cualquiera de las modalidades descritas en el estatuto, en particular cuando exista antecedente de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión; así mismo cuando exista antecedente de condena penal.
- D. El candidato que no fuera admitido podrá solicitar, por una única vez, transcurridos dos años de la primera solicitud, ingreso nuevamente y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.

Parágrafo. La Junta Directiva PSIQUIATRIAINFANTIL ACP será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.

ARTICULO 6. MIEMBROS HONORARIOS

Todo miembro honorario del capítulo debe ser miembro de honorario de la ACP.

Requisitos: Podrán ser Miembros Honorarios los miembros que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA
2. Ser Miembro de Número de PSIQUIATRIA INFANTIL ACP y en actividad permanente por más de veinticinco años en la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA, y tener más de 60 años de edad a la fecha de la ratificación de la membresía.
3. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en la Psiquiatría infantil o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrado en la categoría de Miembro Honorario.

4. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de relevante importancia y valor para el país o para la humanidad.
5. Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta Membresía, la Junta Directiva PSQUIATRIAINFANTIL ACP en ejercicio, llevará a cabo una ceremonia oficial con el acompañamiento de la Junta directiva de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSQUIATRÍA.

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

- A. Asistir a los certámenes y programas de PSQUIATRIAINFANTIL ACP, siempre y cuando su condición lo permita.
- B. Ser exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento ACP.
- C. Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número de PSQUIATRIAINFANTIL ACP, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva de PSQUIATRIAINFANTIL ACP.

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ADHERENTES

Todo miembro adherente del capítulo debe ser miembro adherente de la ACP.

Serán Miembros Adherentes, todos aquellos colombianos o extranjeros médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la Psiquiatría infantil en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica.

Adicionalmente, deben llenar los siguientes requisitos:

- A. Ser miembro adherente de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSQUIATRÍA
- B. Ser propuesto como Miembro Adherente por dos Miembros de Número de PSQUIATRIAINFANTIL ACP.
- C. El candidato a Miembro Adherente, deberá participar activamente en un Congreso avalado por PSQUIATRIAINFANTIL ACP, con un trabajo relacionado con el objeto de la Organización.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

- A. Asistir a los certámenes y programas de PSQUIATRIAINFANTIL ACP.
- B. Someter a consideración de La Junta Directiva PSQUIATRIAINFANTIL ACP, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales.
- C. Asistir a las reuniones de PSQUIATRIAINFANTIL ACP, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10 MIEMBROS RESIDENTES

Podrán ser miembros residentes los psiquiatras que se encuentren cursando estudios de segunda especialidad en Psiquiatría Infantil en un Programa reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. El candidato a Miembro residente deberá enviar carta de solicitud de admisión a la secretaria del Capítulo con copia a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSQUIATRÍA deberá ir acompañada de su hoja

de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en psiquiatría.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS RESIDENTES

- A. Asistir a los certámenes y programas de PSQUIATRIAINFANTIL ACP, así como a los organizados por la ACP pagando una cuota de inscripción la cual no superará el 8.5% de 1 SMMLV.
- B. Someter a consideración de La Junta Directiva PSQUIATRIAINFANTIL ACP, iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales.

ARTÍCULO 12.- El carácter de miembro de PSQUIATRIAINFANTIL ACP se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- A. Por Incompatibilidad de las actuaciones del miembro con los principios rectores de PSQUIATRIAINFANTIL ACP
- B. El retiro voluntario de PSQUIATRIAINFANTIL ACP.
- C. Por retiro de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSQUIATRÍA

PARAGRAFO. Excepto el retiro voluntario cualquier otra causal será materia de decisión por parte de la Junta Directiva PSQUIATRIAINFANTIL ACP, informado a la Asamblea de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSQUIATRÍA.

ARTÍCULO 13.-Derechos. Son derechos de los Miembros en general:

- A. Participar en las actividades de PSQUIATRIAINFANTIL ACP conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- B. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva PSQUIATRIAINFANTIL ACP -excepto miembros adherentes- o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- C. Representar a PSQUIATRIAINFANTIL ACP con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- D. Recibir las publicaciones elaboradas por PSQUIATRIA INFANTIL ACP.
- E. Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- F. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para PSQUIATRIA INFANTIL ACP su condición de integrante de esta organización.
- G. Retirarse voluntariamente de PSQUIATRIAINFANTIL ACP según lo prescrito en estos estatutos.
- H. Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 14.- Deberes de los Miembros:

- A. Comprometerse a participar en las actividades de PSQUIATRIAINFANTIL ACP.
- B. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta Directiva PSQUIATRIAINFANTIL ACP.
- C. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta Directiva o los comités de trabajo.

- D. Velar por la buena imagen de PSQUIATRIINFANTIL ACP.
- E. Acatar las decisiones tomadas por la la Asamblea General de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.
- F. Comprometerse con la misión, visión, los principios y fundamentos de PSQUIATRIINFANTILACP.
- G. Obrar en sus relaciones con PSQUIATRIINFANTIL ACP, con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y la comunidad con ética y lealtad.
- H. Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de PSQUIATRIINFANTIL ACP y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA
- I. Representar con responsabilidad la participación de PSQUIATRIINFANTIL ACP en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.
- J. Asistir puntualmente a las reuniones de los comités de trabajo.
- K. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, las resoluciones de la Junta Directiva de PSQUIATRIINFANTIL ACP y de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

ARTÍCULO 15.- Prohibiciones. Se prohíbe a los Asociados:

- A. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- B. Discriminar, actuando como miembro de PSQUIATRIINFANTIL ACP, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, género, raza, nacionalidad u origen geográfico, situación de salud, edad, discapacidad, clase o capacidad económica.
- C. Usar el nombre y demás bienes de PSQUIATRIINFANTIL ACP con propósitos diferentes a los objetivos gremiales en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- D. Impedir o desinformar la asistencia o intervención de los Miembros en las reuniones de Junta Directiva o alterar su normal desarrollo.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16.- La dirección de PSQUIATRIINFANTIL ACP corresponde a los siguientes órganos:

- Junta Directiva y
- Presidencia de PSQUIATRIINFANTIL ACP.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.- Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por PSQUIATRIINFANTIL ACP, para un período de dos (2) años.

Está integrada por cinco (5) Miembros principales con sus respectivos suplentes, estará conformada por:

- Un presidente

- Un vicepresidente
- Un secretario
- Un representante de los residentes de psiquiatría infantil, miembros de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.
- Un Vocal

PARAGRAFO. Para efectos de la elección de los dignatarios esta se realizará coincidiendo con la elección de circunscripción nacional de la ACP.

ARTÍCULO 18.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser Miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP.
- B. Estar a paz y salvo con la tesorería ACP en el momento de la elección.
- C. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP o de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 19.- Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o seis reuniones no consecutivas, deberá ser reemplazado por el integrante designado por la Junta Directiva de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP

ARTÍCULO 20.- Decisiones. Las Decisiones de la Junta Directiva PSIQUIATRIAINFANTIL ACP se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 21.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva PSIQUIATRIAINFANTIL ACP las siguientes:

- A. Establecer su propio reglamento interno.
- B. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes hechas a la Junta Directiva PSIQUIATRIAINFANTIL ACP.
- C. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP
- D. Nombrar al presidente y Secretario General
- E. Examinar cuando considere necesario los archivos PSIQUIATRIAINFANTIL ACP.
- F. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos y las Leyes.
- G. Elaborar el informe anual dirigido a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

ARTÍCULO 22.- Reuniones. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada tres (4) meses, mediando citación escrita del presidente de la

Junta Directiva PSIQUIATRIAINFANTIL ACP, con siete (7) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva PSIQUIATRIAINFANTIL ACP o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

CAPITULO VI PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. Presidente de la Junta Directiva. Elección. El presidente de la Junta Directiva es el Representante de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP y es elegido por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, renovables por un periodo más.

El Presidente de la Junta Directiva PSIQUIATRIAINFANTIL ACP tendrá un lugar con voz y voto en la Junta Directiva de la ACP.

En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva PSIQUIATRIAINFANTIL ACP continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 24.- Funciones. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- A. Actuar como representante de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP.
- B. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP.
- C. Velar por los intereses de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP y de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- D. Establecer acción jurídica contra quienes malversen, destruyan, dañen los fondos bienes de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP.
- E. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de
- F. la Junta Directiva, los principios de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP y los principio y estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.
- G. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- H. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas
- I. y proyectos de PSIQUIATRIAINFANTIL ACP.
- J. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

- K. Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- L. Presentar el informe anual de PSQUIATRIAINFANTIL ACP a la Asamblea general de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSQUIATRÍA

CAPITULO VII EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25. FUNCIONES Y DEFINICIÓN: El vicepresidente es el representante suplente de PSQUIATRIAINFANTIL ACP y reemplazará en sus faltas absolutas o temporales al presidente. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- A. Cumplir con el mandato de la junta directiva y con las funciones delegadas por el Presidente.
- B. Asistir a las reuniones de junta directiva PSQUIATRIAINFANTIL ACP
- C. Asesorar al Presidente y a la junta directiva en sus funciones
- D. Proponer activa y libremente a la Junta Directiva nacional, actividades y objetivos para beneficio de la institución.
- E. Colaborar en todas las actividades propuestas y ejecutadas por la Junta Directiva
- F. El vicepresidente siempre será Vicepresidente mientras el Presidente viva y sea legalmente la cabeza de la administración.

CAPITULO VIII SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 26.- Funciones. El Secretario General será el responsable de llevar las actas de PSQUIATRIAINFANTIL ACP y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- A. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los Miembros
- B. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- C. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de PSQUIATRIAINFANTIL ACP.
- D. Comunicar la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva.
- E. Llevar una lista actualizada de los Miembros con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de Asociados.
- F. Los demás actos que estos estatutos, o la Junta Directiva PSQUIATRIAINFANTIL ACP le asignen.

CAPITULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 27.- Todas las diferencias surgidas entre los Miembros, sus Directivos y/o Representantes, así como entre éstos y PSQUIATRIAINFANTIL ACP, serán

resueltas en primera instancia, a través de una conciliación en derecho que será ante el CAPÍTULO PSIQUIATRIAINFANTIL ACP. Si fracasare la conciliación, acudirá a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y su Junta Directiva. Si por cualquier circunstancia esta conciliación fracasa, se resolverá en derecho por la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 28.- ARTÍCULO TRANSITORIO. Una vez sea aprobada la inclusión estatutaria del CAPÍTULO PSIQUIATRIA INFANTIL ACP, por parte de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA, el subcomité de la segunda especialidad será absorbido por el CAPÍTULO creado en estos estatutos.

ESTATUTOS PARA EL CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE – ACP, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRIA.

ORGANO AUTONOMO SUBORDINADO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERAMENTE A LA ACP.

La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRIA –ACP-**, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y funcionales que la rigen y

- De acuerdo con lo establecido en el **Capítulo V** de los estatutos de la ACP, para la creación de Capítulos

Y teniendo en cuenta que:

- El Capítulo está consolidado, por haber sido subcomité por al menos 10 años, llena los requisitos, por tratarse de una especialidad reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, por contar al momento de la creación con al menos 15 asociados a paz y salvo con la ACP, requiere de su propia gestión, con autonomía organizativa y conserva la articulación con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y a su Asamblea

La asamblea general de la ACP establece y acoge los **estatutos del CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE – ACP** que se desarrollan a continuación:

CAPITULO I. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 1.- Podrán ser Miembros del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP**, los médicos psiquiatras con título de segunda especialidad en psiquiatría de enlace obtenido en un programa reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, que se ocupen en el ejercicio y desarrollo de la psiquiatría de enlace y que sean miembros activos a paz y salvo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA, así como los demás detallados en estos estatutos, en el CAPÍTULO III.

CAPITULO II DEL OBJETO DEL CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP

ARTICULO 2.- Objeto: En su calidad primordial de vocero de los intereses de los profesionales, médicos psiquiatras con segunda especialidad en psiquiatría de enlace el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP tendrá por objeto:

- A. Promover y fomentar, en favor de la comunidad, el conocimiento, la investigación y los avances científicos y tecnológicos relacionados con la psiquiatría de enlace, con excelencia científica, integridad, ética en la investigación, apertura al intercambio, difusión de información e inclusión de diversidad de personas e ideas.
- B. Reunir investigadores y médicos especialistas, con el fin de construir una comunidad global que dirija sus esfuerzos a avanzar en el campo de la investigación psiquiátrica de enlace en Colombia y la región.
- C. Procurar el desarrollo tecnológico y la elevación del progreso social, a través de la instauración de programas de educación médica continuada en el campo de la psiquiatría de enlace.
- D. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades académicas, participar activamente en la construcción de contratos o convenios y asociarse con personas jurídicas nacionales, internacionales o multilaterales, de distinta naturaleza y cuyos objetivos y propósitos concuerden con los del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE** de la ACP, siempre subordinado administrativa y económicamente a la ACP.
- E. Actuar ante los organismos del Estado y las diferentes ramas del poder público, para procurar por la vía de la concertación que las decisiones de política pública en este campo sean los convenientes para la Nación, los sectores de la salud y los Miembros del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE** de la ACP.

- F. Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de los Miembros del CAPITULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP y de la ACP, buscando la solidaridad de los diferentes sectores de la salud para un mejor cumplimiento de sus fines.
- G. Facilitar a sus Miembros la información que pueda ser útil para la defensa de sus intereses.
- H. Gestionar directa o indirectamente, todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar social y sanitario de los colombianos, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, siempre subordinado a la voluntad instituciones de la ACP.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 3. - EI CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP, estará conformado por los profesionales de la salud que cumplan con los requisitos consignados en los estatutos de la ACP y los estatutos de este capítulo.

Existirán cuatro (4) categorías de miembros que son:

- A. Miembros de Número.
- B. Miembros Honorarios.
- C. Miembros Adherentes.
- D. Miembros Residentes.

ARTICULO 4. - MIEMBROS DE NÚMERO.

Requisitos: Para ser Miembro de Número, el candidato debe cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- A. Ser médico psiquiatra con título de segunda especialidad en psiquiatría de enlace, especializado en el país o en el exterior con título homologado en Colombia, en una escuela reconocida de psiquiatría de enlace, con un programa regular de psiquiatría de enlace con mínimo de un año de entrenamiento presencial absoluto.
- B. Ser médico psiquiatra con título de segunda especialidad en áreas afines a la psiquiatría de enlace (por ejemplo: neuropsiquiatría, psicogeriatría u otras que tengan que ver con la atención de pacientes con condiciones no psiquiátricas de salud), especializado en el país o en el exterior con título homologado en Colombia, en una escuela reconocida, con un programa regular en el área, con mínimo de un año de entrenamiento presencial absoluto.
- C. Ser médico psiquiatra con título de Maestría o Doctorado en un área clínica o de investigación de interés para la psiquiatría de enlace, especializado en el país o en el exterior con título homologado en Colombia, en una escuela reconocida, con un programa regular de formación en Maestrías o Doctorados.
- D. El título debe estar reconocido por la entidad que el Estado Colombiano haya determinado para tal propósito. Cuando el título se obtenga en un país diferente a la República de Colombia, deberá someterse al proceso de convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior establecido en virtud de la normatividad vigente.
- E. Ser miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y encontrarse a Paz y Salvo con esta.
- F. De manera transitoria por un período de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos, ser médico psiquiatra con edad de 40 años o más y sustentar 10 años de experiencia en psiquiatría de enlace o en área afín a la psiquiatría de enlace (ver literales B y C de este mismo Artículo 4). El plazo máximo para haber cumplido ambos criterios es la fecha de aprobación de estos estatutos.

NOTA: Ser Miembro de Número del Capítulo de Psiquiatría de Enlace no se constituye en impedimento para hacer parte de otro Capítulo de la ACP en cualquiera de sus categorías.

ARTÍCULO 5. - PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO.

Todo miembro de número del capítulo debe ser miembro de número de la **ACP**.

- A. El MIEMBRO ACTIVO DE LA ACP y candidato al CAPÍTULO entregará, por escrito una solicitud de ingreso a la Secretaría del CAPÍTULO con copia a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**, que deberá ir acompañada de su hoja de vida, fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico, como especialista en psiquiatría y como especialista en psiquiatría de enlace o en la segunda especialidad en un área afín. Cuando sea el caso, inscripción en el RETHUS.
- B. El candidato deberá ser presentado y recomendado, por escrito, por dos Miembros de Número u Honorarios del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP**.
- C. Todo candidato a Miembro de Número del CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP deberá tener idoneidad ética, tanto en el campo profesional como personal. La Junta Directiva de dicho Capítulo se reservará la admisión del candidato en cualquiera de las modalidades descritas en el estatuto, en particular cuando exista antecedente de sanciones impuestas por alguno de los tribunales de ética del país, derivados de falta o contravención a las normas éticas de la profesión; así mismo cuando exista antecedente de condena penal.
- D. El candidato que no fuera admitido podrá solicitar, por una única vez, transcurridos dos años de la primera solicitud, ingreso nuevamente y deberá anexar a la solicitud copia de la carta de rechazo.

Parágrafo. La Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP** será responsable de confirmar la originalidad, legitimidad y legalidad de los títulos y demás credenciales aportadas por el candidato.

ARTICULO 6. MIEMBROS HONORARIOS

Todo miembro honorario del capítulo debe ser miembro de honorario de la **ACP**.

Requisitos: Podrán ser Miembros Honorarios los miembros que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser miembro activo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA
2. Ser Miembro de Número del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP** y en actividad permanente por más de veinticinco años en la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**, y tener más de 60 años de edad a la fecha de la ratificación de la membresía.
3. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellos profesionales nacionales o extranjeros, de reconocida trayectoria académica en la psiquiatría de enlace o en áreas afines, y que reúnan los méritos suficientes para ser honrados en la categoría de Miembro Honorario.
4. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios Especiales, aquellas personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos u obras de relevante importancia y valor para el país o para la humanidad.
5. Una vez aprobada la concesión de dicho reconocimiento, para la entrega de esta Membresía, la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP** en ejercicio, llevará a cabo una ceremonia oficial con el acompañamiento de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

ARTÍCULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

- A. Asistir a los certámenes y programas del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRI DE ENLACE de la ACP**, siempre y cuando su condición lo permita.
- B. Ser exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento de la **ACP**.
- C. Los Miembros Honorarios que hayan sido Miembros de Número del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP**, podrán ser elegidos en cargos para la Junta Directiva de dicho Capítulo.

ARTÍCULO 8. - MIEMBROS ADHERENTES

Todo miembro adherente del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** debe ser miembro adherente de la **ACP**.

Serán Miembros Adherentes, todos aquellos colombianos o extranjeros médicos o de profesiones afines, que hayan contribuido al progreso de la psiquiatría de enlace en Colombia, en forma trascendental y reconocida por medio de publicaciones científicas, igualmente reconocidas nacional e internacionalmente y que además produzcan cambios o descubrimientos especiales para la práctica médica.

Adicionalmente, deben llenar los siguientes requisitos:

- A. Ser miembro adherente de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**
- B. Ser propuesto como Miembro Adherente por dos Miembros de Número del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- C. El candidato a Miembro Adherente deberá participar activamente en un Congreso avalado por el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, con un trabajo relacionado con el objeto de la Organización.

ARTÍCULO 9. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

- A. Asistir a los certámenes y programas del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- B. Someter a consideración de La Junta Directiva de dicho Capítulo iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales.
- C. Asistir a las reuniones del nombrado Capítulo, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS RESIDENTES

Podrán ser miembros residentes los psiquiatras que se encuentren cursando estudios de segunda especialidad en psiquiatría de enlace o segundas especialidades de la psiquiatría que sean afines, en un programa reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. El candidato a Miembro Residente deberá enviar carta de solicitud de admisión a la secretaria del Capítulo con copia a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA** deberá ir acompañada de su hoja de vida, así como fotocopia de los diplomas que lo acrediten legalmente como médico y como especialista en psiquiatría.

ARTÍCULO 11. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS RESIDENTES

- A. Asistir a los certámenes y programas del **CAPÍTULO EN PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, así como a los organizados por la ACP, pagando una cuota de inscripción la cual no superará el 8.5% de un SMMLV.
- B. Someter a consideración de La Junta Directiva del Capítulo iniciativas que propendan por un mejor ejercicio de la especialidad, en cualquiera de sus aspectos humanitarios, científicos, académicos, técnicos, profesionales, empresariales, gremiales o sociales.

ARTÍCULO 12. - El carácter de miembro del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- A. Por incompatibilidad de las actuaciones del miembro con los principios rectores del Capítulo.
- B. Por el retiro voluntario del Capítulo.
- C. Por retiro de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**

PARAGRAFO. Excepto el retiro voluntario, cualquier otra causal será materia de decisión por parte de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, informado a la Asamblea de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**.

ARTÍCULO 13. - Derechos. Son derechos de los Miembros en general:

- A. Participar en las actividades del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- B. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** —excepto miembros adherentes— o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- C. Representar al Capítulo con previa autorización de su Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- D. Recibir las publicaciones elaboradas por el Capítulo.
- E. Fiscalizar la gestión de la Junta Directiva del Capítulo, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva del Capítulo.
- F. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** su condición de integrante de esta organización.
- G. Retirarse voluntariamente del Capítulo según lo prescrito en estos estatutos.
- H. Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 14. - Deberes de los Miembros:

- A. Comprometerse a participar en las actividades del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- B. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta Directiva del Capítulo.
- C. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta Directiva o los comités de trabajo.
- D. Velar por la buena imagen del Capítulo.
- E. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.
- F. Comprometerse con los objetivos, principios y fundamentos del Capítulo.
- G. Obrar en sus relaciones con el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y con la comunidad, con ética y en concordancia con la legalidad.
- H. Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes del Capítulo y de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.
- I. Representar con responsabilidad la participación del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización.
- J. Asistir puntualmente a las reuniones de los comités de trabajo.
- K. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, las resoluciones de la Junta Directiva del Capítulo y de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

ARTÍCULO 15. - Prohibiciones. Se prohíbe a los Asociados:

- A. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- B. Discriminar, actuando como miembro del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, género, raza, nacionalidad u origen geográfico, situación de salud, edad, discapacidad, clase o capacidad económica.
- C. Usar el nombre y demás bienes del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** con propósitos diferentes a los objetivos gremiales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- D. Impedir o desinformar la asistencia o intervención de los Miembros en las reuniones de Junta Directiva o alterar su normal desarrollo.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. - La dirección del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP** corresponde a los siguientes órganos:

- Junta Directiva del Capítulo, y
- Presidencia del Capítulo.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17. - Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por **EL CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP**, para un período de dos (2) años.

Está integrada por cinco (5) Miembros principales con sus respectivos suplentes, conformada por:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.
- Un representante de los residentes de segunda especialidad de la psiquiatría de enlace o afín (ver Capítulo III, Artículo 4) que sea miembro del Capítulo y miembro activo de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.**
- Un Vocal.

PARAGRAFO. Para efectos de la elección de los dignatarios esta se realizará coincidiendo con la elección de circunscripción nacional de la ACP.

ARTÍCULO 18. - Para ser integrante de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP se requiere:

- A. Ser Miembro Activo de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA** y del Capítulo.
- B. Estar a paz y salvo con la tesorería de la ACP en el momento de la elección.
- C. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte del Capítulo o de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.**
- D. PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva, se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 19. - Renuncias. Cuando un integrante de la Junta Directiva del Capítulo renuncie, o sin justa causa dejede asistir a tres reuniones consecutivas o a seis reuniones no consecutivas, deberá ser reemplazado por el integrante que sea designado por la Junta Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO 20. - Decisiones. Las decisiones de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRIA DE ENLACE de la ACP** se tomarán mediante resoluciones, y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 21. - Funciones. Son funciones de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP las siguientes:

- A. Establecer su propio reglamento interno.
- B. Conceptuar acerca de la admisión o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes hechas a la Junta Directiva del Capítulo.
- C. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Capítulo.
- D. Nombrar al presidente y Secretario General del Capítulo
- E. Examinar cuando considere necesario los archivos del Capítulo.
- F. Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos y las Leyes.
- G. Elaborar el informe anual dirigido a la Asamblea General de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**.

ARTÍCULO 22. - Reuniones. La Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada tres (3) meses, mediando citación escrita del presidente de dicha Junta Directiva, con siete (7) días comunes de anticipación, y extraordinariamente, para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva del Capítulo o de su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva del Capítulo podrá deliberar y tomar decisiones si hay quórum decisorio.

CAPITULO VI PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. Presidente de la Junta Directiva. Elección. El presidente de la Junta Directiva del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** es su Representante y es elegido por la Junta Directiva del Capítulo, para un período de dos (2) años, renovables por un periodo más. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El presidente de la Junta Directiva del Capítulo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 24. - Funciones. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- A. Actuar como representante del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- B. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Junta Directiva y los actos sociales del Capítulo.
- C. Velar por los intereses del Capítulo y de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados del Capítulo. Sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- D. Establecer acción jurídica contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**.
- E. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta Directiva y los principios del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, así como los principio y estatutos de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**.

- F. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- G. Poner en consideración y someter a aprobación de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP.
- H. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva del Capítulo, en la formulación y presentación de los proyectos.
- I. Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- J. Presentar el informe anual del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** a la Asamblea general de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA.

CAPITULO VII EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 25. FUNCIONES Y DEFINICIÓN: El Vicepresidente es el representante suplente del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** y reemplazará en sus faltas absolutas o temporales al Presidente. El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- A. Cumplir con el mandato de la junta directiva y con las funciones delegadas por el Presidente.
- B. Asistir a las reuniones de Junta Directiva del Capítulo.
- C. Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva en sus funciones.
- D. Proponer activa y libremente a la Junta Directiva nacional, actividades y objetivos para beneficio de la institución.
- E. Colaborar en todas las actividades propuestas y ejecutadas por la Junta Directiva del Capítulo.
- F. El Vicepresidente siempre será Vicepresidente mientras el Presidente viva y sea legalmente la cabeza de la administración del Capítulo.

CAPITULO VIII SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 26. - Funciones. El Secretario General será el responsable de llevar las actas del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- A. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva del Capítulo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los Miembros.
- B. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- C. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Capítulo.
- D. Comunicar la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva del Capítulo.
- E. Llevar una lista actualizada de los Miembros con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de Asociados.
- F. Los demás actos que estos estatutos, o la Junta Directiva del Capítulo le asignen.

CAPITULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 27. - Todas las diferencias surgidas entre los Miembros del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP, sus Directivos o Representantes, así como entre éstos y el Capítulo, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación en derecho que será ante el **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE** de la ACP. Si fracasare la conciliación la Junta Directiva del Capítulo acudirá a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA y su Junta Directiva. Si por cualquier circunstancia esta conciliación fracasa, se resolverá en derecho por la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 28. - ARTÍCULO TRANSITORIO. Una vez sea aprobada la inclusión estatutaria del **CAPÍTULO DE PSIQUIATRÍA DE ENLACE de la ACP**, por parte de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA**, el Subcomité de la segunda especialidad será absorbido por el Capítulo creado en estos estatutos.

APROBACIÓN: LXII Asamblea General de Asociados
Santa Marta, Colombia, 25 de noviembre de 2024.
Para regir a partir del 1 de enero de 2025.